



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230067100	Ejecutivo Singular	Aura Andrea Camelo Garces	Alemao Antonio Morales Barrera	17/10/2023	Auto Rechaza - Demanda Por Competencia Y Ordena Remitir A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.-
08001418901220220048700	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Gorrin	Jorge Leonardo Carrillo Grandados	17/10/2023	Auto Ordena - Carga Procesal De Notificación
08001418901220220009500	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portobelo	Banco De Occidente, Sin Demandados..	17/10/2023	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230082900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Otros Demandados, Lilibeth Lopez Contreras	17/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

571cc52c-d456-4500-9a13-77e4a2c347aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230082900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Otros Demandados, Lilibeth Lopez Contreras	17/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220027400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Farid Enrique Cuentas Urdaneta	17/10/2023	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220220074300	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Jahir Salvador Romero Jimenez	17/10/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha Septiembre 29 Del Presente Año.
08001418901220210095400	Ejecutivo Singular	Financiera Española Del Atlantico Sas	Pedro Junior Zarco Suarez	17/10/2023	Auto Niega - No Acceder A Decretar Al Embargo De Remanente Solicitado Por El Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

571cc52c-d456-4500-9a13-77e4a2c347aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210007600	Ejecutivo Singular	Granitos De La Costa Caribe S.A.S.	Ana Elvira Mosquera De Martinez, Inversiones Leyva Y Asociados S.A.S	17/10/2023	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220210104700	Ejecutivo Singular	Jennifer De Jesus Carrillo Benitez	Sin Otro Demandado., Alexander Edimil Calderon Mora, Alvaro Jesus Alvear Benitez	17/10/2023	Auto Ordena - Requerir Al Pagador
08001418901220220054000	Ejecutivo Singular	Juan Manuel De Jesus Barrera Paternina	Mangolia De Arcos Lopez , Sin Otro Demandados	17/10/2023	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001418901220220005400	Ejecutivo Singular	Nayith Carlier Silva	Vanessa Isabel Hurtado De La Cruz	17/10/2023	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001418901220230033500	Ejecutivo Singular	Paola Patricia Villacob Diaz	Karla Esther Castillo Salcedo	17/10/2023	Auto Ordena - Requerir Al Pagador
08001418901220220042100	Ejecutivo Singular	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Yesenia Linero Tovar, Reinaldo Enrique Pedraza Rojano	17/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

571cc52c-d456-4500-9a13-77e4a2c347aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

571cc52c-d456-4500-9a13-77e4a2c347aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 148 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

571cc52c-d456-4500-9a13-77e4a2c347aa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: AURA ANDREA CAMELO GARCES – C.C. # 1.140.848.433.-

EJECUTADO: ALEMAO ANTONIO MORALES BARRERA – C.C. # 1.044.424.372.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de Octubre de 2.023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor ALEMAO ANTONIO MORALES BARRERA, es la Carrera 34 # 71 - 29 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. TIANA CAROLINA CAMELO GARCES, actuando como apoderada judicial de la señora AURA ANDREA CAMELO GARCES, y contra el señor ALEMAO ANTONIO MORALES BARRERA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1860.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de octubre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION
EJECUTADOS: JORGE LEONARDO CARRILLO GRANADOS

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. -17 octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación de los demandados.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Barranquilla, 18 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria
--



RADICACION: 08001-4189-012-2022-0095-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIA PORTOBELLO
EJECUTADOS: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. -17 octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación de los demandados.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Barranquilla, 18 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria
--



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00829-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA "COOEFFECTICREDITOS" – N.I.T. # 900.470.625-3.-

EJECUTADOS: LILIBETH LOPEZ CONTRERAS Y ROGELIO SEGUNDO COHEN PIMIENTA
– C.C. # 39.491.042 y 1.006.571.150 respectivo. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, octubre 17 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA "COOEFFECTICREDITOS", identificada con N.I.T. # 900.470.625-3, y contra los señores LILIBETH LOPEZ CONTRERAS Y ROGELIO SEGUNDO COHEN PIMIENTA, identificados con C.C. # 39.491.042 y 1.006.571.150 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COOEFFECTICREDITOS, identificada con N.I.T. # 900.470.625-3, a través de apoderado judicial y contra los señores LILIBETH LOPEZ CONTRERAS Y ROGELIO SEGUNDO COHEN PIMIENTA, identificados con C.C. # 39.491.042 y 1.006.571.150 respectivamente, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$2.238.390.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 7669, fecha de creación 10 de Diciembre de 2022, anexada en la demanda.-

Mas los intereses de plazo dejados de cancelar desde la fecha de creación del títulos valor 10 de Diciembre de 2022 hasta el día en que se venció el plazo para el pago de la obligación 30 de Mayo de 2023, pactados en la letra de cambio al 2.18%.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 30 de Mayo de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA COEFECTICREDITOS, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 148
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
EJECUTADOS: FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA
Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. -17 octubre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA**, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación de los demandados.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 148
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00274-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM

EJECUTADOS: FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00743-00

PROCESO EJECUTIVO. -

EJECUTANTE: SOCIEDAD PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF – N.I.T. #
900.520.484-7.-

EJECUTADO: JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ - C.C. # 72.099.918.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 17 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por el Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, actuando como apoderado judicial de la sociedad PATRIMONIO AUTOMOMO FAFP CANREF, identificado con N.I.T. # 900.520.484-7, y contra el señor JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con C.C. # 72.099.918, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre 29 del presente año, ya que por error involuntario se colocó erradamente el nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE COROZAL (SUVRE), siendo lo correcto INSTITUTO MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE) tal y como aparece en el escrito que antecede.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Septiembre 29 del presente año que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas HSL 961 de propiedad del demandado señor JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con C.C. # 72.099.918, se hace necesario corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre 29 del presente año, ya que por error involuntario se colocó erradamente el nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE COROZAL (SUVRE), siendo lo correcto INSTITUTO MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE) tal y como aparece en el escrito que antecede.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre 29 del presente año, ya que por error involuntario se colocó erradamente el nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE COROZAL (SUVRE), siendo lo correcto INSTITUTO MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE) tal y como aparece en el escrito que antecede. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Septiembre 29 del presente año, ya que por error involuntario se colocó erradamente el nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE COROZAL (SUVRE), siendo lo correcto INSTITUTO MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE) tal y como aparece en el escrito que antecede. -

En consecuencia, el auto de fecha Septiembre 29 de 2023, que decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas HSL 961 de propiedad del demandado señor JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con C.C. # 72.099.918, en su numeral primero quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las siguientes características:

- PLACAS: **HSL961**
- CLASE: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **RENAULT**
- LINEA: **LOGAN**
- MODELO: **2021**
- COLOR: **GRIS ESTRELLA**
- SERVICIO: **PARTICULAR.** -

De propiedad del demandado señor JAHIR SALVADOR ROMERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.099.918.- Líbrese el oficio respectivo al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE COROZAL (SUCRE), para que proceda de conformidad. –
Lo demás seguirá igual....

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 148
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



RADICADO: 080014189012202100954-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO S.A.
DEMANDADO: PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de soledad, allega oficio solicitando el embargo de Remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en contra del demandado PEDRO JUNIO ZARCO SUAREZ.-
Sírvasse Proveer. Octubre 17 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está solicitando embargo de remanente Se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a decretar al embargo de Remanente solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, en contra del demandado PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, identificado con la C.C. # 1.042.444.702, por cuanto el presente proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO, el día 29 de septiembre de 2023.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA Barranquilla, 18 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria
--



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00076-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: GRANITOS DE LA COSTA S.A.S. – N.I.T. # 900.930.800-0.-

DEMANDADA: INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S. – N.I.T. # 900.592.666-9.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 17 de Octubre de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. FABRIZIO CAICEDO PAUTT, actuando como apoderado judicial de la empresa GRANITOS DE LA COSTA S.A.S., y contra la sociedad INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., ya que según respuesta dada por la empresa de mensajería ESM LOGISTCA S.A.S, en su guía o certificado # 220000000498658 de fecha 06 de Julio de 2023, la entidad demandada se mudó de la dirección aportada por la parte demandante y se desconoce otro domicilio para notificarlo.-

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora ANA ELVIRA MOSQUERA DE MARTINEZ, identificada con C.C. # 26.757.055, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora ANA ELVIRA MOSQUERA DE MARTINEZ, identificada con C.C. # 26.757.055, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2023.-



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 148

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

MRRM/Hae.-



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD # 08001- 4189-012-2021-01047-00.-

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Octubre 17 de 2.023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra los señores ALEXANDER EDIMIL CALDERON MORA Y ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ, identificados con C.C. # 1.046.275.686 y 1.143.429.803 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0228 de fecha febrero 17 del 20 21, respecto al el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ, identificado con la C.C. # 1.143.429.803, como empleado de la esa Clínica.

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la ORGANIZACION CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0228 de fecha febrero 17 del 20 21, respecto al el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ, identificado con la C.C. # 1.143.429.803, como empleado de la esa Clínica.

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0228 de fecha febrero 17 del 20 21, respecto al el embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado ALVARO JESUS ALVEAR BENITEZ, identificado con la C.C. # 1.143.429.803, como empleado de la esa Clínica. Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Oficio Hoja No. 2

BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 148

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00540-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JUAN BARRERA PATERNINA
EJECUTADOS: MAGNOLIA DE ARCO LOPEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por JUAN BARRERA PATERNINA, representante Legal de la Sociedad ARS OCHOA Y ABOGADOS, en contra de MAGNOLIA DE ARCO LOPEZ, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el día 30 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer-. Barranquilla, octubre 17 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y revisado el proceso, se observa que lo procedente es darle cumplimiento al inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la notificación, o de la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito, sin necesidad de requerimiento previo, En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo, adelantado JUAN BARRERA PATERNINA, Representante Legal de la Sociedad ARS OCHOA, y ABOGADOS, quien actúa en su propio nombre, contra MAGNOLIA DE ARCO LOPEZ, en virtud de lo dispuesto en el inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que derogó el Art. 346 del C.P.C
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 148

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2022-0005400

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NAYITH CARLIER SILVA

EJECUTADOS: VANESSA ISABEL HURTADO DE LA CRUZ

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por NAYITH CARLIER SILVA, contra VANESSA ISABEL HURTADO DE LA CRUZ, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 17 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 9 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION del demandado VANESSA ISABEL HURTADO DE LA CRUZ, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 16 de marzo de 2022.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo adelantado por **NAYITH CARLIER SILVA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **VANESSA ISABEL HURTADO DE LA CRUZ**, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 148

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 17 de 2.023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra la señora KARLA ESTHER CASTILLO SALCEDO, identificada con C.C. # 44.154.964, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa MOLINA BAYONA ASESORES CONSULTORES S.A.S, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0992 de fecha Mayo 30 del presente año, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora KARLA ESTHER CASTILLO SALCEDO, identificada con C.C. # 44.154.964, quien labora como empleada o contratista de esa empresa, ubicada en la Calle 45C Diagonal 17-36 de esta ciudad.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa MOLINA BAYONA ASESORES CONSULTORES S.A.S, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0992 de fecha Mayo 30 del presente año, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora KARLA ESTHER CASTILLO SALCEDO, identificada con C.C. # 44.154.964, quien labora como empleada o contratista de esa empresa, ubicada en la Calle 45C Diagonal 17-36 de esta ciudad.- Límitese el embargo hasta completar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.284.000.00).-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa MOLINA BAYONA ASESORES CONSULTORES S.A.S, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0992 de fecha Mayo 30 del presente año, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora KARLA

ESTHER CASTILLO SALCEDO, identificada con C.C. # 44.154.964, quien labora como empleada o contratista de esa empresa, ubicada en la Calle 45C Diagonal 17-36 de esta ciudad.- Límitese el embargo hasta completar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.284.000.00).- Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 1858.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO No. 148
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria